



RESOLUCIÓN N° 079-2025-MINEM/CM

Lima, 10 de febrero de 2025

EXPEDIENTE : "EMERSON EITHAN", código 08-00355-23
MATERIA : Recurso de revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET)
ADMINISTRADO : Martha Silva Condori
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del petitorio minero "EMERSON EITHAN", código 08-00355-23, se tiene que fue formulado el 31 de octubre de 2023, por Martha Silva Condori, por sustancias metálicas sobre una extensión de 100 hectáreas, ubicado en el distrito de San Gabán, provincia de Carabaya, departamento de Puno.
2. Por resolución de fecha 19 de diciembre de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) (fs. 24 vuelta), sustentada en el Informe N° 14671-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de la Unidad Técnico Normativa, se ordena, que el titular del petitorio minero "EMERSON EITHAN" cumpla en el plazo de 10 días hábiles con señalar domicilio dentro de la capital de la provincia de Lima o de las sedes de los órganos desconcentrados del INGEMMET y su correo electrónico, bajo apercibimiento de declarar el rechazo del petitorio minero.
3. La resolución de fecha 19 de diciembre de 2023 fue notificada en el domicilio ubicado en el Jirón Revolución N° 1410, distrito de San Miguel, provincia de San Román, departamento de Puno, con fecha 09 de enero de 2024 según se advierte del Acta de Notificación Personal N° 646881-2024-INGEMMET (fs. 25).
4. Por Informe N° 002916-2024-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 26 de febrero de 2024, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se señala que realizada la consulta de escritos del Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT), se evidencia que no se ha cumplido con presentar lo requerido por la autoridad minera mediante resolución del 19 de diciembre de 2023, dentro del plazo otorgado, siendo el último día del plazo el 01 de febrero de 2024 y, habiéndose vencido el plazo otorgado, procede se haga efectivo el apercibimiento decretado, debiéndose declarar el rechazo del petitorio minero "EMERSON EITHAN".
5. Por resolución de fecha 26 de febrero de 2024, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se dispone hacer efectivo el apercibimiento decretado por resolución de fecha 19 de diciembre de 2023, y en consecuencia, se rechaza el petitorio minero "EMERSON EITHAN". Dicha resolución fue notificada mediante Acta de Notificación Personal N° 658362-2024-INGEMMET (fs. 37).



RESOLUCIÓN N° 079-2025-MINEM/CM

- 
6. Con Escrito N° 08-000168-24-T, de fecha 23 de abril de 2024, Martha Silva Condori solicita nueva notificación de la resolución 19 de diciembre de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET.
 7. Mediante resolución de fecha 02 de agosto de 2024, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, dispone tramitar el Escrito N° 08-00168-24-T como recurso de revisión, disponiendo que se conceda y se eleve el expediente del derecho minero "EMERSON EITHAN" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio POM N° 000846-2024-INGEMMET-DCM, de fecha 02 de agosto de 2024.
 8. Mediante Escritos N° 08-000338, de fecha 23 de agosto de 2024 y Escrito N° 3912425, de fecha 24 de enero de 2025, Martha Silva Condori presenta los alegatos de su recurso de revisión.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
9. La descripción de su domicilio efectuado por el notificador no concuerda con la descripción real de su domicilio, por tal razón, nunca se enteró del requerimiento solicitado por la autoridad administrativa.

III. CUESTION CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución de fecha 26 de febrero de 2024, de la Dirección de Concesiones Mineras, que declara el rechazo del petitorio minero "EMERSON EITHAN", se encuentra conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
- 
10. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
 11. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que regula el Principio del Debido Procedimiento, que señala que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.
 12. El numeral 16.1 del artículo 16 del Capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.



RESOLUCIÓN N° 079-2025-MINEM/CM

- 
13. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
 14. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de las cuales serán incorporadas en el expediente.
 15. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.



V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
16. De la revisión de los actuados del expediente, se advierte que la administrada fue notificada mediante Acta de Notificación Personal N° 646881-2024-INGEMMET (fs. 25), correspondiente a la resolución de fecha 19 de diciembre de 2023, en el domicilio ubicado en Jirón Revolución N° 1410, distrito de San Miguel, provincia de San Román, departamento de Puno; siendo notificada con fecha 15 de enero de 2024 por el notificador Edil Monzón Mamani, con DNI N° 43119360, quien señaló las características del domicilio: color de fachada cemento, número de pisos 03 y puerta de fierro.
 17. Asimismo, del Acta de Notificación Personal N° 658362-2024-INGEMMET (fs. 37), correspondiente a la resolución de fecha 26 de febrero de 2024, referente a la declaración de rechazo del petitorio minero "EMERSON EITHAN", se observa que dicha notificación se efectuó el 10 de abril de 2024, por el notificador Jhon Monzón Mamani, identificado con DNI N° 45123048, en el domicilio ubicado en Jirón Revolución N° 1410, distrito de San Miguel, provincia de San Román, departamento de Puno; advirtiéndose en la citada acta, como características del domicilio, lo siguiente: color de fachada: mayólica, N° de pisos: 02 y puerta de madera.
 18. En el presente caso, se tiene que al analizar las actas de notificación personal detalladas en los puntos 16 y 17 de la presente resolución, se advierte que éstas fueron realizadas en el domicilio de la administrada, ubicado en el Jirón Revolución N° 1410, distrito de San Miguel, provincia de San Román, departamento de Puno, advirtiéndose que éstas difieren respecto al color de la fachada, número de pisos y la identificación de la puerta, por lo que no existe certeza de que el notificador, en el acto de notificación de la resolución de fecha 19 de diciembre de 2023 (referente al requerimiento de señalar domicilio dentro de la capital de la provincia de Lima o sedes de los órganos desconcentrados del INGEMMET y señalar el correo electrónico), haya llegado al domicilio de la recurrente en el trámite del petitorio minero "EMERSON EITHAN".
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 079-2025-MINEM/CM

19. Por lo expuesto, se advierte que la resolución de fecha 19 de diciembre de 2023 no surtió efecto legal alguno en cuanto a la recurrente; consecuentemente, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar dicha resolución, conforme a ley.
20. Por tanto, la resolución de fecha 26 de febrero de 2024, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, que declaró el rechazo del petitorio minero "EMERSON EITHAN", no se encuentra conforme a ley.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar fundado el recurso de revisión formulado por Martha Silva Condori contra la resolución de fecha 26 de febrero de 2024, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, que declara el rechazo del petitorio minero "EMERSON EITHAN", la que debe revocarse.

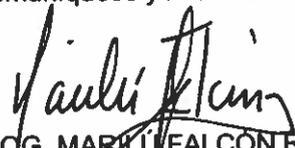
Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar fundado el recurso de revisión formulado por Martha Silva Condori contra la resolución de fecha 26 de febrero de 2024, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, que declara el rechazo del petitorio minero "EMERSON EITHAN", la que se revoca.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. MARILÚ FALCÓN ROJAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL


ING. JORGE FALLA CORDERO
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)